



Ref. UAIP-CNJ/ No. 8/2022

Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.

A sus antecedentes solicitud de información recibida electrónicamente, el día veinticuatro de mayo del corriente año, a nombre del licenciado _____, con Documento Único de Identidad _____ registrada por esta Unidad, bajo la referencia UAIP-CNJ/No.8/2022, por medio de la cual solicita la siguiente información: "Copia certificada de los documentos de los procesos de selección judicial y remisión de ternas a la Corte Suprema de Justicia, para los correspondientes procesos de nombramientos de jueces y juezas especializadas, magistradas y magistrados de cámara especializada, en los juzgados Especializados de Instrucción y Cámaras Especializadas de lo Penal, de conformidad al mandato y atribuciones establecidas en los artículos 187 inc. 1° de la Constitución de la República, 15 de la Ley de la Carrera Judicial, 62, 63 y 83 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, realizados y enviados a la Corte Suprema de Justicia, desde el día uno de marzo de 2022 y hasta esta fecha".(sic)

Sobre el particular, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados.
- II. Que la petición efectuada por la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 58 del Reglamento de dicha Ley.
- III. Que con base a lo estipulado en el Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible; se procedió a tramitar con la dependencia, que pueda tener la información, para brindar respuesta a la misma; por lo que el mismo, fue transmitido mediante memorándum con Ref. UAIP/UTS/51/2022, de fecha 24 de mayo del presente año al Honorable Pleno de este Consejo.
- IV. Mediante memorándum con Ref. UTS/055/2022, de fecha 02 de los corrientes el jefe de la Unidad Técnica de Selección informa a esta Unidad, que mediante acuerdo contenido en el punto varios 10.9 del acta de la sesión ordinaria No. 20-2022, celebrada el 25 de mayo del presente año, en el cual se conoció el requerimiento de información realizado por esta Unidad de Acceso a la Información, número UAIP/CNJ/ No.8/2022, se delego para remitir repuesta a esta unidad, a través del cual remite respuesta a lo solicitado, informando que al respecto, se hace saber que esa Unidad Técnica, no cuenta con la documentación antes detallada, razón por la cual no puede ser proporcionada.

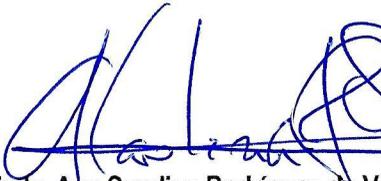
1. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO)
 2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”
 3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”.
 4. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, porque esta Unidad requirió la información solicitada, comunicando a esta Unidad que en los registros que lleva dicha Unidad Técnica, no se cuenta con información requerida, por lo que se declara la inexistencia de dicha información.
- IV- En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la persona peticionaria el memorándum con Ref. UTS/055/2022, de fecha 02 de junio del presente año, suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Selección.

Por tanto, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, y 73 de la Ley de Acceso a la Información, la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- a) Agréguese a sus antecedentes el memorándum con referencia UTS/055/2022, de fecha 02 de junio del presente año, suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Selección.
- b) Confirmar la inexistencia de la información requerida en la Unidad Técnica de Selección, por no contar con la información en los términos relacionados en el citado memorándum.

- c) Entréguese al licenciado _____, el Memorándum a que hace referencia el numeral IV de esta resolución, en relación a lo solicitado, el cual será enviado por correo electrónico a la dirección proporcionada en la solicitud.

NOTIFIQUESE



Licda. Ana Carolina Rodríguez de Ventura
Oficial de Información

NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales y por contener información clasificada como confidencial elaborándose, por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c), de la Ley de Acceso a la Información Pública.